|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.1/Dec.4 |
| EP | **Programa de las  Naciones Unidas  para el Medio Ambiente** | Distr. general 22 de noviembre de 2017  Español Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Decisión adoptada por la primera Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

# MC-1/4: Directrices en relación con las emisiones de mercurio

*La Conferencia de las Partes,*

**I**

*Reconociendo* la importancia del control de las emisiones de mercurio para cumplir los objetivos del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Decide* aprobar las directrices a que se hace referencia en el artículo 8, en particular sus párrafos 8 a) y b), sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios, y sobre la prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de valores límite de emisión, propuestas por el Comité Intergubernamental de Negociación, a fin de preparar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio[[1]](#footnote-2);

**II**

*Reconociendo también* que algunas de las medidas de fiscalización descritas en las presentes directrices pueden no estar a disposición de todas las Partes por razones técnicas o económicas,

*Observando* que en el párrafo 10 del artículo 8 del Convenio se insta a la Conferencia de las Partes a mantener en examen, y actualizar según proceda, las directrices con el fin de reflejar cualesquiera circunstancias que no queden plenamente recogidas en ellas,

*Solicita* a las Partes que tengan experiencia en la utilización de ese tipo de directrices que proporcionen a la Secretaría información sobre esa experiencia, y a la Secretaría que recopile esa información y, en consulta con las Partes y otros interesados, actualice las directrices según sea necesario.

1. UNEP/MC/COP.1/7, anexos II y III. [↑](#footnote-ref-2)